

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires – Nuevo Chimbote – Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 240-2018-MDCH

Nuevo Chimbote, 19 de Julio de 2018.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 195-2018-MDNCH del 01 de junio de 2018 modificada por la Resolución de Alcaldía N° 223-2018-MDNCH del 05 de julio de 2018, Resolución de Alcaldía N° 230-2018-MDNCH del 12 de julio de 2018 y Resolución de Alcaldía N° 231-2018-MDNCH del 17 de julio de 2018, Acta N° 01 del 19 de junio de 2018, Acta N° 02 del 03 de julio de 2018, Acta N° 03 del 10 de julio de 2018, Acta N° 04 del 16 de julio de 2018 y Acta N° 05 del 19 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

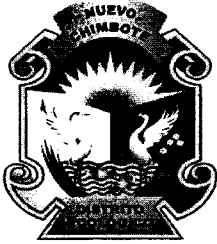
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado **reconoce los derechos colectivos del trabajador** como son la sindicación, la **negociación colectiva** y el derecho de huelga, cautelando su ejercicio democrático, con la finalidad de lograr el bienestar y la justicia social en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, **dentro de un contexto de coordinación económica y equilibrio social;**

Que, en efecto según la parte final del numeral 2) del artículo en mención señala **“La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado”**, implica que los acuerdos arribados en el procedimiento de negociación y estipulados en el Convenio Colectivo obligan a las partes que los suscribieron, a los trabajadores en cuyo nombre se convino y a quienes les resulte aplicable, lo cual se conoce como eficacia normativa e implica que en la convención colectiva las partes pueden establecer el alcance y las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden **con arreglo a ley;**

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los trabajadores sujetos al régimen del servicio civil gozarán de los derechos colectivos previstos en el Convenio 151 de la OIT y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, el artículo 43° de la misma norma regula que la **negociación colectiva inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva** y el artículo 44° regula la forma y condiciones de dicha negociación; siendo que, la negociación colectiva

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

concluye necesariamente en un convenio colectivo propiamente dicho, que viene a ser el acuerdo suscrito entre los representantes de los servidores civiles de la organización sindical y los representantes de las entidades públicas;

Que, el artículo 68° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, señala que el convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;

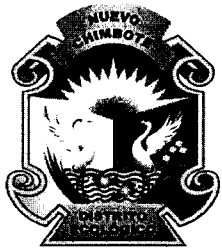
Que, el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, disponen que "La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza";

Que, respecto al aspecto económico, el numeral 2) de la cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, prescribe que la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad;

Que, asimismo en el Artículo 6° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto 2018, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a los beneficios de toda índole limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, es importante precisar que el Tribunal Constitucional en la sentencias recaídas en los Expedientes N° 003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, ha declarado inconstitucional las frases "beneficios de toda índole" y "mecanismo" referente a la prohibición de ingresos establecido en los artículos 6° de las leyes anuales de presupuesto, igualmente la sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0017-2014-PI/TC declaró inconstitucionales las prohibiciones de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que las condiciones de trabajo o de empleo previstos en el artículo 43.e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, incluye la materia remunerativa y otros materias económicas, reafirmandose lo previsto en el artículo 7° de Convenio 151 OIT;

Que, en este contexto, el Tribunal Constitucional ha exhortado al Congreso de la República a emitir una norma que regule la negociación colectiva para el sector público, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, precisando que durante ese lapso se decreta la "vacatio sententiae" respecto a la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el sector público;

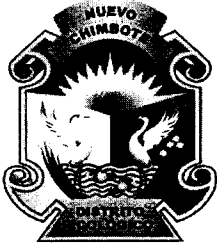
Que, el artículo 204° de nuestra Carta Magna, establece que la sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el Diario Oficial y al día siguiente de su publicación, queda sin efecto. La figura jurídica-doctrinal "vacatio sententiae" expresada en las sentencias del Tribunal Constitucional no puede ni podría afectar la esencia de las sentencias publicadas por el Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones "beneficios de toda índole" y "mecanismo" contenidos en los repetitivos artículos 6° de las leyes de presupuesto, en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la administración pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos;

Que, respecto a lo actuado en el desarrollo de la negociación colectiva celebrada en la **Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote**, mediante Oficio N° 006-2018-JD/SUTRAMUN-DNCH del 17 de enero del 2018, el secretario general del Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el señor Jorge Abel Valdez Navarro, presenta el Pliego de Reclamos 2018 y con Oficio N° 0001-2018-JD/SITRAMUN-NCH del 26 de enero del 2018, el secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el señor Antipas León Colonia Carlos, presenta su Pliego de Reclamos 2018;

Que, en mérito a dichos oficios, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 032-2018-MDNCH del 06 de febrero del 2018, designando como miembros de la Comisión Negociadora 2018, a tres (03) representantes por el SITRAMUN y cuatro (04) representantes por el SUTRAMUN, siendo un total de siete (07) representantes;

Que, posteriormente se aprobó la Resolución de Alcaldía N° 076-2018-MDNCH del 14 de marzo del 2018, mediante la cual se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 032-2018-MDNCH, en cuanto a la reconfiguración de la comisión paritaria respecto a los representantes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289
Muninuevochimbote.gob.pe
Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, mediante Oficio N° 001-2018-JD/SITRAMUN-NCH Y SUTRAMUN-DNCH del 09 de abril del 2018, los secretarios de los sindicatos antes citados, en representación de la Junta Directiva Central de los Sindicatos de Trabajadores de la Municipalidad de Nuevo Chimbote (SITRAMUN-NCH y SUTRAMUN-DNCH) presentan su Pliego de Reclamos Unificado 2018;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2018-MDNCH del 16 de abril del 2018, se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 076-2018-MDNCH, en cuanto a la reconfirmación de la comisión paritaria respecto a los representantes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 195-2018-MDNCH del 01 de junio de 2018, se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 108-2018-MDNCH y se reconfirma la comisión paritaria respecto a los representantes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, con fecha 19 de junio se realiza la primera sesión donde se instala formalmente la Comisión Paritaria y se deja constancia con el Acta N° 01;

Que, con fecha 03 de julio se realiza la segunda sesión donde se acuerda reprogramar la sesión de la Comisión Paritaria y se deja constancia con el Acta N° 02;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 223-2018-MDNCH del 05 de julio de 2018 se modifica la Resolución de Alcaldía N° 195-2018-MDNCH del 01 de junio de 2018, señalando que la comisión se denominará "comisión negociadora" y se reestructura la comisión que representa a los sindicatos, en mérito al Oficio N° 002-2018-JD/SITRAMUN-NCH y SUTRAMUN-DNCH del 02 de julio del 2018 asignado con Expediente Administrativo N° 13997-2018, donde precisan el número de sus representantes a fin de no exceder el número legal, ambas modificaciones se dieron observando lo establecido en la Ley N° 30057 y su reglamento;

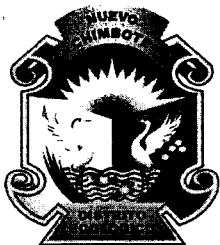
Que, con fecha 10 de julio de 2018 se realiza la tercera sesión y se levanta el Acta N° 03 donde se acuerda que la comisión de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote presentará su propuesta económica en la próxima convocatoria;

Que, posterior a ello se emitió la Resolución de Alcaldía N° 230-2018-MDNCH del 12 de julio de 2018, reconfirmando la comisión negociadora respecto a los representantes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, con fecha 16 de julio de 2018 se realiza la cuarta sesión donde se debatió el incremento remunerativo para los trabajadores nombrados, contratados permanentes y obreros, con el Acta N° 04 se deja constancia del siguiente acuerdo arribado:

"La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote se compromete a otorgar un incremento en la remuneración por un monto de S/50.00 (cincuenta soles) de manera mensual y permanente a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2019, para los trabajadores nombrados de carrera,

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

contratados permanentes y obreros, con el compromiso de contribuir en el fortalecimiento y mejora de la recaudación, incrementando los ingresos por impuestos municipales y recursos directamente recaudados";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 231-2018-MDNCH del 17 de julio de 2018, se reconforma la comisión negociadora respecto a los representantes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, finalmente con fecha 19 de julio de 2018 se realiza la quinta sesión acordada para debatir los pedidos sobre los aspectos no económicos señalados en el pliego de reclamos unificado; previamente, el secretario general del SITRAMUN-NCH solicita que el incremento aprobado en la sesión anterior sea considerado dentro de la remuneración básica y no en la remuneración total;

Que, sin embargo, analizado el mencionado pedido y teniendo en consideración que los incrementos remunerativos en el haber básico están sujetos a normas expresas dadas por el Gobierno Central, tal como el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reglamentado por Decreto Supremo N° 196-2001, dispositivos legales que permitieron el incremento en la remuneración básica a los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. En tal sentido, a la fecha de emisión de la presente resolución no se advierte en el sistema jurídico nacional norma expresa que justifique y regule el incremento en dicho concepto remunerativo (remuneración básica); en consecuencia, resulta no viable el pedido formulado, al configurarse una vulneración al principio de legalidad y de aprobarse acarrearía su nulidad posterior. Aunado a ello, es preciso señalar que dicho pedido no se estableció en el pliego de reclamos unificado presentado a esta entidad, sino que este fue formulado en el desarrollo de la negociación colectiva, es decir no pudo ser conocido y analizado por los integrantes de la comisión negociadora al momento de la elaboración y presentación de sus informes técnicos, careciendo dicho pedido, en consecuencia, de sustento técnico. En tal sentido, no es susceptible de aprobación, por lo que es únicamente el incremento de S/ 50.00 soles será imputable a la remuneración total y no a la básica;

Que, reanudándose la negociación colectiva, se desarrollaron y debatieron los pedidos sobre los aspectos no económicos del pliego de reclamos unificado, acuerdos que se encuentran establecidos en el Acta N° 05;

Que, vistos los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos precedentes y vistas las Actas N° 04 y Acta N° 05, las mismas que como anexo forman parte integrante de la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio Colectivo suscrito entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y los Sindicatos de Trabajadores SITRAMUN-NCH y SUTRAMUN-DNCH, con lo acuerdos establecidos de la siguiente manera:

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

VIGENCIA

- Los acuerdos adoptados en la negociación colectiva 2018, entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2019.

ASPECTO ECONÓMICO

- "La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote se compromete a otorgar un incremento en la remuneración por un monto de S/ 50.00 (cincuenta soles) de manera mensual y permanente, para los trabajadores nombrados de carrera, contratados permanentes y obreros, con el compromiso de contribuir en el fortalecimiento y mejora de la recaudación, incrementando los ingresos por impuestos municipales y recursos directamente recaudados".

CONDICIONES DE TRABAJO

- La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote se compromete a la implementación de mobiliario y equipos (escritorios, computadoras) en las oficinas administrativas para el uso de los trabajadores en condiciones óptimas, haciendo uso del presupuesto asignado por el plan de incentivos.

ASPECTO SINDICAL

- Otorgar facilidades para el sepelio del trabajador obrero o familiar directo, proporcionando la banda de músicos.
- Otorgar a la secretaria de asistencia social del sindicato, las facilidades para cumplir con sus funciones, en casos debidamente justificados, con conocimiento y autorización previa de su jefe inmediato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, Sub gerencia de Recursos Humanos y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Med. Valentín Fernández Díazán
ALCALDE

Construyendo un mejor futuro